

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente asunto, el apoderado de **GNB SUDAMERIS** solicitó que la audiencia inicial programada se realizara de forma virtual.

En la fecha, **19 DE MAYO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2007-00110-00**
DEMANDANTE : **MAURO CARDONA GIRALDO Y OTROS**
DEMANDADO : **MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS**

Auto S. # 510-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante providencia que antecede, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP; la cual, se indicó que se realizaría de forma presencial, teniendo en cuenta la connotación y trámite que se surtido al interior del asunto, los inconvenientes procesales y fácticos suscitados en el mismo.

Ahora, el apoderado de **GNB SUDAMERIS**, entidad demandada, ha solicitado que la misma se realice de forma virtual, sin exponer argumento diferente a los esgrimidos por el Despacho y, con el único fundamento a que el representante legal de la entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Despacho es conecedor que, en virtud de la pandemia por el Covid-19, las bondades de la tecnología han permitido la conectividad de las personas a los diferentes trámites judiciales sin importar dónde se encuentren ubicados, lo cual ha generado un mayor acceso a la Administración de Justicia; las circunstancias particulares de este asunto, el cual, inició en el año 2007 y, debido a los múltiples tropiezos procesales que ha soportado; para el Despacho se hace necesario que

dicha audiencia se realice de forma presencial; razón por la cual, se fijó con buena antelación, con el fin de que las partes puedan gestionar su debida comparecencia.

Así las cosas, el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud impetrada por **GNB SUDAMERIS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

